



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-01336

**Asunto:** Avoca conocimiento – Fija fecha de audiencia.

Mediante acta de reparto del 2 de diciembre de 2022, se asignó a este Juzgado el conocimiento de la demanda verbal instaura por la señora Gladys Patricia Arango Mejía y José Joaquín Peláez Peláez en contra de Imperial Tours S.A.S. con base en el acta de audiencia del 30 de noviembre del 2022 en la que la Juez Diecisiete Civil Municipal de Medellín dispone la nulidad de la diligencia adelantada en esa fecha en tanto que la misma no fue adelantada dentro del término previsto en el artículo 121 del CGP y ordena la remisión del expediente del proceso con radicado 05001400301720210058300 a este Juzgado .

Concretamente dispone:

*"Realizadas las anteriores precisiones, es claro, que se presenta la nulidad referida por el apoderado de la parte actora, por ende, se ordena la remisión del presente expediente al juez que sigue en turno, esto es, el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Medellín e igualmente comunicar dicha novedad a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura."*

Se advierte que en este evento los demandantes pretenden que se declare la resolución del contrato de Afiliación a la Prestación de Servicios de Intermediación para la Negociación y la Reducción de Tarifas de Servicios Turísticos para Terceros No. 7575 de fecha 23 de noviembre del 2017 suscrito entre las partes por incumplimiento del demandado. Así como la respectiva indemnización de perjuicios (Cfr. Pág. 4, archivo 2, C01).

Entonces, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C 443 de 2019, y tras verificar la pérdida de competencia por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín, el Juzgado considera procedente avocar conocimiento de la presente demanda.

Ahora bien, debe precisarse que, atendiendo a lo señalado en el artículo 121 del Código General del Proceso en concordancia con la referida providencia del Tribunal Constitucional, todo lo actuado en este proceso hasta antes del 29 de septiembre de 2022, inclusive, conserva su validez, y, por ello, lo pertinente es que este Juzgado continúe con la respectiva etapa procesal.

Lo anterior porque en esa fecha se configuró la pérdida de competencia teniendo en cuenta que la admisión de la demanda se realizó dentro del término de los 30 días siguientes al reparto de la demanda y que, como se verá, el 29 de septiembre de 2021 se realizó la integración del contradictorio (Cfr. Archivos 1º, 4º, pág. 3 archivo 8º, C01).

Por tanto, se procederá a realizar una síntesis de las etapas procesales agotadas ante el Juzgado 17 Civil Municipal de Medellín para de esa forma continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo con los documentos que obran en el expediente remitido, se observa que mediante auto del 8 de julio de 2022 se admitió la demanda. Posteriormente, mediante auto del 2 de febrero de 2022 se tuvo en cuenta la notificación realizada por correo electrónico a la sociedad demandada (Cfr. archivo 9, C01) la cual se perfeccionó el 29 de septiembre de 2021 (Cfr. Pág. 3 archivo 8º).

Posteriormente, y en tanto no se presentó contestación de la demanda, mediante auto del 4 de marzo de 2022 se profirió auto decretando pruebas y fijando fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Bajo ese panorama, se observa que en este caso únicamente se encuentra pendiente agotar esas etapas procesales y, por tanto, se llevarán a cabo las mismas.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 372 y 373 *Ibidem*, se señalará como fecha para llevar a cabo las audiencias de la que tratan dichos artículos el próximo **2 de marzo de 2023, a las 10 a.m.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo PCSJA20-11567

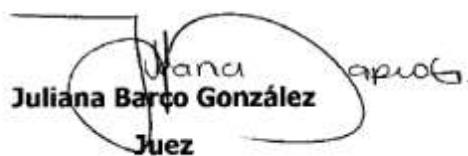
del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de LifeSize; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de estos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuentan con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372, 373 y 443 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 N° 4 del Código General del Proceso).

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

Jz

**JUZGADO DIECIOCHO  
CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD**

*Medellín, 24 enero de 2023,  
en la fecha, se notifica el  
auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las  
8:00 a.m.*

**Firmado Por:**  
**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39493fccab36a149e740cf5398f182d9dd4aef381ecfa87421dcfd07f3ea479**

Documento generado en 23/01/2023 01:45:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**